



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO POLOC, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 82180, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 472 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCION EXENTA N° 020

SANTIAGO, 17 de enero del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62 de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 30 de 2023 que aprobó las Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 472 de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019 ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de 2022 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62 de fecha 7 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 30 de fecha 19 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 3 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 472 de fecha 4 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente singularizada, fue declarada inadmisibile la postulación correspondiente al Folio 82180, por las siguientes razones:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
82180	DPI Portal Eliseo del Campo: plan de activación patrimonial Barrio Matta 2.	Organización gubernamental de desarrollo Poloc.	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No presenta "Cartas de autorización de ejecución del proyecto", exigidas por Bases, relativas a las propiedad cuyos títulos de dominio se individualizan en el formulario de postulación: 1) Fojas 32838, N°46516, Registro propiedad año 2016, a nombre de "Sociedad comercial fénix y compañía limitada", y 2) Fojas 65854, N°70316, Registro propiedad año 1999, a nombre de "Renato Gemigniani Mack y compañía limitada" ambas del CBR de Santiago. En su lugar se adjunta solo una carta de autorización de ejecución del proyecto suscrita por don Renato Gemigniani Antillo en representación de RGM Mallas de Alambre Ltda. no siendo coincidente con los dominios acreditados en los certificados de dominio vigentes acompañados a la postulación. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 7 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don Yanko Esteban Díaz Toledo, en su calidad de representante legal de Organización no Gubernamental de Desarrollo Poloc, RUT N° 65.671.340-2, Responsable del Proyecto Folio 82180 titulado "DPI Portal Eliseo del Campo: plan de activación patrimonial Barrio Matta 2", contra la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, previamente referida, con el objeto de solicitar que se declare la admisibilidad del proyecto postulado. En este sentido, la recurrente expone en lo principal que:

"Después de una revisión exhaustiva, solicitamos tener en consideración las apreciaciones sobre los puntos que declararon la inadmisibilidad de nuestro proyecto, a saber:

(...)



Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

3. *Página 3-11. Reducción a escritura pública de “RGM Mallas de Alambre Ltda.” o “Renato Gemigniani Mack y Cia. Ltda.”, todas con RUT 78.893.770-9. Son la misma Personalidad Jurídica, sujeta a modificaciones. Entregado el Certificado no:123456820580. En este último, en la página 6, filas 6-8, figuran Renato Gemigniani Antillo y Franco Gemigniani Antillo como representantes legales, quienes “actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos y anteponiendo su firma a la razón social, la representarán con las más amplias facultades”.*

4. *De existir inconsistencias entre el Certificado de Dominio Vigente entregado por el CBR, documento inmanipulable e inmodificable, adjuntamos la consulta ante el SII vigente respecto de la propiedad rol 3005-16, en la que figura RGM y Cia Ltda. como propietario.*

Además, presentamos los antecedentes que indican que las distintas razones sociales mantienen el mismo RUT y, que tanto el estudio de título, como el cruce de información entre estos organismos e instituciones públicas traspasan las facultades propias de la ONG Poloc, persona jurídica postulante.

(...)

En consecuencia, existen los documentos necesarios y requeridos por Bases para esta postulación, pudiendo existir eventualmente un error en la revisión debido a que en la página 11 del documento «Anexo 4_compilado.pdf» se encuentra en blanco, aunque firmada electrónicamente, tal como lo entrega el CBR de Santiago. Luego de esta página se despliegan los antecedentes de propiedad y representación de Rita Fuentes Regla como representante de Sociedad Comercial Fénix y Cía. Ltda. Se adjunta el Anexo 4_compilado.pdf. Asimismo con el caso de RGM Mallas de Alambre Ltda., que, siendo un caso que exige una aclaración que excede las atribuciones de la postulante, presentamos los antecedentes que podrían aclararlo. Finalmente, quisiéramos manifestar que este proyecto se presenta como una continuidad de un proyecto anterior adjudicado (folio 53187), en el que se entregaron estos mismos antecedentes, y que aquí (folio 82180) se complementan con los requeridos para esta línea y modalidad.”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio de postulación, en el numeral 5.1 letra d), “Que se haya completado y presentado el Formulario de Postulación y adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases”. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 82180 fue postulado a la Submodalidad de “Intervención en inmuebles con protección oficial - Proyectos de Diseño” del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, y que dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica sobre el particular, que será obligatorio presentar:



“CARTA DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, la autorización es obligatoria cuando la persona Responsable del proyecto es persona natural y copropietaria del inmueble o cuando la persona Responsable del proyecto es persona jurídica y no es propietario (a) y/o administrador (a) del inmueble, según Formato Anexo N°4:

Inmueble cuyo propietario es una persona jurídica: la carta de autorización deberá ser firmada por la persona asignada como representante legal, debiendo acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.”.

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta”.* Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la persona responsable del proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, la parte recurrente adjunta a su recurso los siguientes documentos, adicionales a los presentados a la postulación: i) Ficha “Consulta de Antecedentes de un Bien Raíz” de “Renato Gemigniani Mack y Compañía limitada”, emitida con fecha 7 de diciembre de 2023 por el Servicio de Impuestos Internos; ii) Captura de pantalla de un fragmento de la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de la Sociedad “Renato Gemigniani Mack y Compañía limitada”, y iii) Captura de pantalla de un fragmento de la Resolución Exenta SII N° 009 del 11 de enero de 2008, que autoriza como emisores de documentos tributarios electrónicos a contribuyentes que señala, en relación a “RGM Mallas de Alambre LTDA.”, documentos en los que se puede constatar que “Renato Gemigniani Mack y Compañía limitada” y “RGM Mallas de Alambre LTDA.” serían la misma persona jurídica al tener el mismo Rut de acuerdo a lo indicado por la recurrente. Sin embargo, y de acuerdo a los antecedentes expuestos en el presente recurso, era necesario haber acompañado a la postulación la documentación recién señalada junto con las correspondiente escritura de modificación que hubieran permitido al Servicio constatar el cambio de razón social de la persona propietaria del inmueble (Fojas 65854 N°70316, Registro propiedad año 1999 del CBR de Santiago), constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, por otra parte, el numeral 4.1 letra a) de las Bases establece que *“una vez completada la postulación en los términos anteriormente señalados, el portal verificará que los campos obligatorios del Formulario de Postulación y los antecedentes hayan sido completados, para solicitar a la persona Responsable del proyecto que valide y proceda a su envío”.* En efecto, la persona responsable del proyecto tienen la obligación y la oportunidad de verificar que se adjunte a la postulación toda la documentación exigida en las bases como los demás antecedentes que se requieran para su total comprensión, siendo su responsabilidad su oportuna presentación, según lo establece el numeral 4.2 *“En la postulación de los proyectos, sea por vía digital o en soporte papel, será responsabilidad del o la Responsable verificar que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes bases, liberando de toda responsabilidad al Servicio”.* Por tanto, no se puede admitir la declaración de la recurrente donde señala que las aclaraciones en comentario “exceden las





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

atribuciones de la postulantes” toda vez que ésta se encontraba en conocimiento de la situación descrita en su recurso y contaban con los antecedentes necesarios para haber puesto oportunamente al Servicio en conocimiento de éstos.

12. Que, en cuanto al siguiente dicho de la recurrente *“este proyecto se presenta como una continuidad de un proyecto anterior adjudicado (folio 53187), en el que se entregaron estos mismos antecedentes, y que aquí (folio 82180) se complementan con los requeridos para esta línea y modalidad.”* se debe tener presente que los citados proyectos fueron postulados en convocatorias y submodalidades distintas por lo que los documentos y sus requisitos exigidos por sus respectivas Bases no son los mismos, en consecuencia no se pueden asimilar o presentar como un punto de comparación que determinen las exigencias de la presente postulación.

13.- Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de los antecedentes realizada sobre los documentos presentados en la postulación se pudo constatar que efectivamente se adjuntó la Carta de autorización de ejecución del proyecto suscrita por doña Rita del Carmen Fuentes en representación de Sociedad Comercial Fenix Cia. Ltda., respecto del inmueble inscrito a fojas 32838 N° 46516 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2016, con sus correspondientes antecedentes.

14.- Que, la recurrente ha solicitado que se declare la admisibilidad de su proyecto en virtud de los documentos adjuntos al recurso de reposición, solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de lo dispuesto en las citadas Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10.

12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la responsable de proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 472 de fecha 4 de diciembre de 2023, que fijó la nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por la Organización no gubernamental de desarrollo Poloc, RUT N° 65.671.340-2, Responsable del Proyecto Folio 82180, debidamente por don Yanko Esteban Díaz Toledo, en contra de la Resolución Exenta N° 472, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.- **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF / JJH / CCC/CLS/CIL

Distribución:

- Responsable del proyecto folio N° 82180.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.

